



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA
Demandante: JORGE IGNACIO LUENGAS GRIMALDO
Demandado: MIGUEL ANTONIO PEÑA HERRERA Y OTROS
Radicación: 2021-00094-00
Decisión: INADMITE SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA

Observando la presente solicitud de prueba anticipada y sus anexos, se advierte que es necesario que la parte actora subsane, corrija y/o aclare, so pena de rechazo:

1. La solicitud de prueba anticipada, es presentada por el Doctor PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ, quien argumenta ser el apoderado judicial del demandante señor JORGE IGNACIO LUENGUAS GRIMALDO, sin embargo, examinados los anexos de la solicitud, no se observa el poder citado, esto es, no fue aportado. Art. 84 # 1° del Código General del Proceso.
2. no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 82 # 8° del Código General del Proceso, toda vez que no se indicaron los fundamentos de derecho.
3. En cuanto a las pruebas extraprocesales aportadas a las presentes diligencias, se observa que uno de los contratos anexos a las presentes diligencias obrante a folio 21 y que figura como el primer contrato adjunto, se encuentra completamente borroso e ilegible, razón por la cual deberá ser aportado de manera clara y legible. Art. 84 # 3° del Código General del Proceso.
4. se pretende inspección judicial sobre tres predios. No obstante, la forma como están narrados o citados, genera confusión para el Despacho; por ello, se hace necesario que se identifique cada predio de manera clara, precisa y coherente, debiendo la parte interesada relacionarlos en orden numérico por nombre, ubicación de la vereda y

folio de matrícula inmobiliaria que le corresponde. Artículo 82 numerales 4 y 5 del CGP.

Por tal motivo, de conformidad con lo establecido en los numeral 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, por no encontrarse plenamente colmados los requisitos formales de la solicitud, el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITIR la solicitud de prueba anticipada, presentada por el Doctor PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ para que en el término de cinco (05) días, sea subsanada, so pena de ser rechazada conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. Ospina Rios', written over a horizontal line.

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ